



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2446**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Gonzaga Martinez Vásquez
Demandado (s) : Luz Marina Galvis Bermúdez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00140-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se realizó la inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados (ver folio 7), respecto de la demandada Luz Marina Galvis Bermúdez, y que transcurridos más de quince (15) días, después de la publicación en dicho registro, no se hizo presente, se considera surtido el emplazamiento, razón por la cual se procederá a la designación de curador *ad litem*.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Tener por surtido el emplazamiento de la demandada Luz Marina Galvis Bermúdez, por las razones expuestas *ut-supra*.

Segundo: Designar en calidad de curador *ad-litem* de la demandada Luz Marina Galvis Bermúdez, al abogado Hoover Galvez Cardona C.C. No.16.347.151, T.P. No. 29.624 CSJ quien se localiza en la carrera 9ª # 7-70 de Roldanillo Valle, teléfono celular 313 733 1602; correo electrónico hoover154@hotmail.com.

Tercero: Informar al profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d16453d1fcb50296aec0faac54959a0497a3a971ada9a86d04d33f13d0491
64**

Documento generado en 23/09/2021 08:31:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>